

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";



Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el Art. 3 literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal"

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, en tanto que el Art. 241 determina que el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo



descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

- 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado;



otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, las instancias de participación ciudadana en el cantón Gualaquiza están reguladas por la "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA", aprobada el 31 de agosto de 2017 y su reforma aprobada el 02 de octubre de 2019.

Que, considerando las observaciones y recomendaciones realizadas desde la Corporación de Participación Ciudadana- Ecuador, mediante oficio 004- PC-AT-2021, emitido con fecha 23 de septiembre de 2021, Conforme (Base legal sobre las ordenanzas relacionadas al mecanismo de participación ciudadana Silla Vacía); tomando en cuenta el Art. 101 de "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía...", Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Título VII De los mecanismos de participación ciudadana, Art. 77. De la Silla Vacía en las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- "Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son Públicas y en ella habrá una silla vacía que será ocupada por una o varios representantes..."; y de la revisión de esta ordenanza se ha concluido que es necesario actualizar la normativa de manera que se la pueda aplicar de manera clara y objetiva.

Que, fue publicada el 5 de mayo del 2022 en el Registro Oficial, Edición Especial No. 179, y entro en vigencia LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE:



"LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA"

Art. 1.- En el Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social, elimínese el literal c y en el literal d, la letra d sustitúyase por la letra c.

Art. 2.- En el Art. 7:

- a. Sustitúyase el literal f por el siguiente: f. Los representantes de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón o sus delegadas/os: Distrito de Salud, Educación y Jefatura Política.
- b. En el último párrafo, al final del texto añadir lo siguiente: En caso de que los representantes cesaren en sus funciones o dignidades, las instituciones u organizaciones sociales deberán nombrar un nuevo representante.
- **Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 7.1 por el siguiente:
- Art.7.1.- De la Elección de los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana. La elección de los representantes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Concejo Cantonal de Planificación por parte de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana reconocidas en esta ordenanza, será de la siguiente manera:
- **a.** Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales: La Alcaldesa / Alcalde del Cantón o su delegado convocará a los representantes legales de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Gualaquiza para que se elijan de entre sus miembros a los representantes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y al Concejo Cantonal de Planificación.

De entre los asistentes a la sesión se nominará a los candidatos para la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, la nominación deberá contar al menos con un respaldo. La Alcaldesa / Alcalde o su delegado una vez recibida las nominaciones y respaldos, solicitará a secretaría tome votación y proclame los resultados de manera inmediata. Posterior a ello se solicitará a los presentes se nomine candidatos para el Concejo Cantonal de Planificación y se seguirá el mismo procedimiento de elección anterior. En el caso de que el representante electo no pueda acudir a alguna asamblea, delegará a un vocal de su GAD para que lo represente y en ausencia definitiva lo reemplazará el vocal que asuma la presidencia del GAD



La votación será nominal. El acta de la sesión será elaborada por el o la Analista de Cooperación 3 del GAD Municipal de Gualaquiza y será aprobada por los asistentes en la misma sesión.

b. Parroquias urbanas: La Alcaldesa / Alcalde del Cantón o su delegado convocará a los presidentes de los barrios y comunidades de las parroquias urbanas Gualaquiza y Mercedes Molina del cantón Gualaquiza para que se elija de entre los asistentes al representante a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

De entre los asistentes a la sesión se nominará a los candidatos principales con sus respectivos suplentes para la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, esta nominación deberá tener al menos un respaldo. La Alcaldesa / Alcalde o su delegado una vez recibida las nominaciones, solicitará a secretaría tome votación y proclame los resultados de manera inmediata. Las nominaciones deberán respetar la equidad de género. (Principal hombre – suplente mujer o viceversa)

La votación será nominal. El acta de la sesión será elaborada por el o la Analista de Cooperación 3 del GAD Municipal de Gualaquiza y será aprobada por los asistentes en la misma sesión.

Los representantes tendrán un periodo de actuación de dos años pudiendo ser reelectos una vez de forma no consecutiva. Las elecciones se realizarán a inicios de la gestión y a mitad del periodo administrativo (cada 2 años); en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas o de su renuncia al cargo de representante barrial, se titularizará a su respectivo suplente hasta terminar el período conforme al procedimiento indicado en este artículo.

El responsable de la coordinación para llevar a efecto estas elecciones y las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación ciudadana, será el o la Analista de Cooperación 3 del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 4.- Sustituir el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a. Representar a la ciudadanía del Cantón y a las demás formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b. Proponer planes y políticas cantonales;
- c. Mejorar la calidad de la inversión pública y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;
- d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;



- f. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- g. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- h. Organizar el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- i. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general.
- j. Realizar el seguimiento de la ejecución de inversión en lo concerniente a las prioridades definidas en las Unidades Básicas de Participación y ratificadas mediante resolución;
- k. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
- 1. Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.
- m. Designar a los tres miembros delegados de esta instancia al Consejo de Planificación Cantonal, que deberán ser elegidos de entre los integrantes nombrados en los literales d, e, y f del Art. 7 de la presente ordenanza.
- **Art. 5.-** En el Art. 13, al final del primer párrafo luego de la palabra "notificados" incrementar el siguiente texto: "y acreditados."
- **Art. 6.-** En el TITULO III, reemplazar la palabra PRESUPUESTO por: ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES

Art. 7.- En el CAPITULO II:

- a. Reemplácese el título del capítulo II denominado CONSEJO CANTONAL DE PRESUPUESTO por el siguiente: ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES.
- b. Elimínese los artículos: 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.
- c. Incorpórese los siguientes artículos:
 - Art. Asambleas ciudadanas locales. Son instancias de participación ciudadana en el nivel más localizado: barrios, centros Shuar, centros parroquiales y comunidades, organizadas por ordenanzas (barrios) estatutos y/o reglamentos propios de cada lugar.
 - Art.... Integración de las asambleas ciudadanas locales. Están integradas por todas aquellas personas y grupos sociales organizados convocados, así como



todos los ciudadanos y ciudadanas de la jurisdicción local que estén interesados en el tema objeto de la convocatoria.

Art... Funcionamiento. - Las convocatorias serán realizadas por los presidentes barriales, presidentes de los GAD parroquiales rurales, representantes comunitarios o síndicos de centros Shuar; la periodicidad de las reuniones, así como sus formas de organización local, estarán basadas en los estatutos o reglamentos propios de cada lugar u organización. Para el caso de los barrios, su conformación y funcionamiento estará regida por la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 8.- En el Art. 41, párrafo único, luego dela palabra "planificación" elimínese las palabras "y Presupuesto".

Art. 9.- En los artículos 47, 48, 48.1 literal f reemplácese las palabras "Consejo de Presupuesto", "Consejo de Presupuesto del Cantón" y "Concejo Cantonal de Presupuesto" por: "Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana".

Art. 10.- Luego del Art. 54 incorpórese lo siguiente:

CAPITULO III

DE LA SILLA VACIA

Art. 55. Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 56. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto "varios", el tema planteado por el solicitante. Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus



nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana. El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 57. Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización licita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 58. Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliere con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 59. Notificación.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.



- **Art. 60.** Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.
- **Art. 61. Participación.-** La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.
- Art. 62. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.
- Art. 62.1. Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- **Art. 62.2 Responsabilidad.-** Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.
- **Art. 11.-** Incorpórese la siguiente disposición transitoria.

DISPOSICION TRANSITORIA

CUARTA.- Dada la aprobación de la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA", sancionada por el ejecutivo el 08 de mayo 2023 y en cuyo art. 1 dispone que "las Directivas Barriales y



el Comité General de Barrios un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) días a partir de la aprobación de la primera reforma a la ordenanza, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social", una vez que se haya concluido este plazo, la alcaldesa o alcalde, convocará a una nueva elección de representantes barriales para la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; el periodo de actuación de los representantes barriales electos hasta esa instancia, concluirá automáticamente una vez electos los nuevos representantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 21 días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA", que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de junio del 2023 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 21 de junio del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA. SANCIÓN.- Gualaquiza, 27 de junio del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín **ALCALDE DE GUALAQUIZA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 27 de junio del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo SECRETARIA DEL CONCEJO